

Santa Rosa de Cabal Risaralda 23 de mayo de 2019

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ DARY PINEDA AGUIRRE ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MIS NIETOS FELIPE BURITICA OSPINA Y GUILLERMO BURITICA OPSINA

ACCIONADO: CRUZ BLANCA E.P.S / ASMETSALUD E.P.S

LUZ DARY PINEDA AGIRRE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 28.765.026 EXPEDIDA EN HERVEO, actuando como representante legal de mis nietos **FELIPE BURITICA OSPINA Y GUILLERMO BURITICA OSPINA**, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente sea concedido su derecho a la salud

Fundamento mi petición en los siguientes

HECHOS:

Primero: Actualmente Mis nietos se encuentran afiliados a la E.P.S CRUZ BLANCA EN BOGOTA, régimen contributivo, como beneficiarios de su madre la señora LUZ ESTRELLA OSPINA PINEDA, LA EPS NO presta los servicios en el Municipio de Santa Rosa de Cabal lugar donde ellos residen.

Segundo: En numerosas ocasiones he solidado a la E.P.S CRUZ BLANCA realizar retiro y/o traslado de E.P.S de Bogotá para que los atiendan en ASMETSALUD régimen subsidiado en Santa Rosa de Cabal, pero no ha sido posible, me indican que es la madre quien debe realizar este trámite, pero ella se niega hacerlo.

Tercero: Cuarto: Desde el año 2009 la Comisaría de Familia de HERVEO TOLIMA me concedió la custodia de mis nietos **FELIPE BURITICA OSPINA Y GUILLERMO BURITICA OSPINA**, quienes siempre han vivido con migo.

CUARTO: Realice todos los trámites ante el Sisbén para que acogieran a los niños, los cuales fueron aceptados, pero al solicitar el traslado a ASMETSALUD subsidiado, refieren que no es posible, toda vez que el régimen contributivo tiene prioridad y que la única que los puede retirar es la madre.

QUINTO: Llevo mucho tiempo acudiendo a diferentes dependencias a solicitar ayuda en este trámite, pero no ha sido posible razón por la cual acudo a este medio con el fin de que se proteja el Derecho fundamental a la salud de mis nietos, pues no los he podido llevar a citas medica y controles, solo tienen atención por urgencia.

DERECHOS VULNERADOS

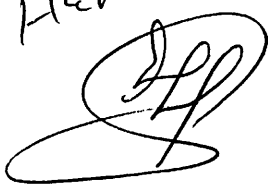
1. Derecho a la salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

Con la omisión de actuar por parte de las NUEVAS EPS frente a mis solicitudes para el retiro o traslado de E.P.S

Según el Artículo 49 Constitución Política de Colombia: Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de protección y recuperación de la salud

ARTICULO 86 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la

100
24-05-2019
Heaven


protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Sentencia T 098 de 2016: La Corte reconoce que la dilación injustificada en el suministro de medicamento o realización de procedimientos, por lo general implica que el tratamiento ordenado al paciente se suspenda o no se inicie de manera oportuna y en esa medida se vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por ello, la entrega tardía o inoportuna de los medicamentos desconoce los principios de integralidad y continuidad en la prestación del servicio de salud. Bajo esta perspectiva, los derechos de los usuarios se vulneran cuando existen obstáculos o barreras injustificadas, que impiden al paciente acceder a los servicios de salud o al suministro de los medicamentos.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a favor de mis nietos los derechos constitucionales fundamentales invocados

ORDENANDO A QUIEN CORRESPONDA a que CRUZ BLANCA EPS A REALICE EL RETIRO Y/O TRASLADO INMEDIATO A LA E.P.S ASMED SALUD

ANEXO

- 1- Cedula de Ciudadanía
- 2- Custodia De los Menores
- 3- Ficha del SISBEN

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Carrera 11 N° 37 A 46 APARTAMENTO 102-BARRIO CASUCO, Santa Rosa de Cabal
Celular: 3204601292

Luiz Dary Pineda
LUZ DARY PINEDA AGUIRRE
C.C. 28.765.026
HERVEO

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.765.026
PINEDA AGUIRRE

APELLIDOS
LUZ DARY

NOMBRES

Luz Dary y Pineda
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1960

HERVEO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

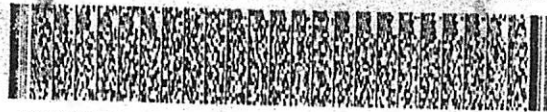
SEXO

16-AGO-1982 HERVEO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

IMPORTE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



11-2906100-00160277-F-0028765026-20090026 0012830741A 1 24974:97

7952



REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.013.108.260

APELLIDOS BURITICA OSPINA

NOMBRES GUILLERMO

27/JUL/2005 SEXO M

CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. GS Q RH +

17/SEP/2012

HERVEO, TOLIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

26/JUL/2023
FECHA DE VENCIMIENTO

17896665
PRIMERA VE

DAKARZANO S.A. INT. REGISTROS SEI 04-2024

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
	
<small>FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL</small>	
	
	<small>INDICE DERECHO</small>



COMISARIA DE FAMILIA
HERVEO TOLIMA

RESOLUCION No 074

HERVEO, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCION
PROVISIONALES A FAVOR DE LOS NIÑOS GUILLERMO Y FELIPE BURITICA
OSPINA

La Comisaría de Familia de Herveo, Tolima en uso de las facultades legales que
le confiere la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y

CONSIDERANDO

HECHOS:

1. Que en fecha diecinueve (19) de septiembre de 2009, se denunció ante el despacho de la Comisaria de Familia de Herveo, posible vulneración del derecho de Custodia y de Salud de los niños GUILLERMO y FELIPE BURITICA OSPINA, residente en Herveo.
2. Que en la misma fecha se profirió auto de apertura de investigación No 126.
3. Que se notificó en legal forma el auto de apertura de investigación conforme al Art 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
4. Que la señora LUZ DARY PINEDA, abuela materna de los niños, manifestó bajo la gravedad del juramento que convive con los niños hace mas de 2 años y que desconoce el paradero de su hija LUZ ESTRELLA OSPINA PINEDA.
8. Que la ley 1098 de 2006, señala en su artículo 100, numeral 2º que fracasado el intento de conciliación o trascurrido el plazo previsto sin haberse realizado la audiencia y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario procederá a establecer mediante resolución motivada, las obligaciones de

"Por el Municipio que soñamos"

Edificio Municipal - Calle 4ª.- No. 5-31 - 3º. Piso - Telefax (098) 2539087
Correo Electrónico: alcaldiadeherveo2008@yahoo.com.co



protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

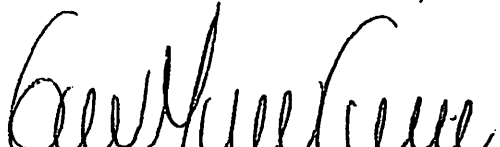
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como medida de protección provisional a favor de los niños GUILLERMO Y FELIPE BURITICA OSPINA, asignar su custodia a la señora LUZ DARY PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.765.026 de Herveo

ARTICULO SEGUNDO: Solicitese al equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia, realizar seguimiento mensual a los niños y su medio familiar, para constatar que el proceso adelanta en este despacho se cumpla en buenos términos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Comisaria de Familia para que aclare, modifique o revoque la misma dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GINA MARCELA CEBALLOS PARRA
Comisaria de Familia
Herveo Tolima



COMISARÍA DE FAMILIA
PARA LA DEFENSA DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA
ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL

ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL
Radicación No: -1020-2019
Fecha: 21/02/2019-16:19:42
Origen: Vanesa
Álvarez Jiménez



1-40-00-05-01-402

Santa Rosa de Cabal, 20 de febrero de 2019.

Señores
EPS Cruz Blanca
Calle 17 # 16ª-23
Bogotá.

Asunto: SOLICITUD URGENTE.

En calidad de las funciones que me son conferidas por la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia este despacho eleva la siguiente solicitud a su despacho, con la finalidad de garantizar los derechos a la salud de los adolescentes GUILLERMO BURITICÁ OSPINA y FELIPE BURITICÁ OSPINA.

La señora LUZ DARY PINEDA es la abuela materna de los adolescentes antes mencionados a quien la Comisaría de Familia de Herveo Tolima por medio de la Resolución N° 074 del 9 de septiembre de 2009 le asignó la custodia de los mismos, toda vez que la progenitora la señora LUZ ESTRELLA OSPINA PINEDA los abandonó y actualmente se desconoce su paradero, sólo se tiene conocimiento de que tiene afiliados los adolescentes a la EPS Cruz Blanca, pero no ha asumido su rol materno. Los adolescentes se encuentran viviendo en esta municipalidad y en medida de protección por parte de este despacho debido a conductas desafiantes de los mismos hacía sus abuelos, situación afecta considerablemente la armonía del hogar.

La abuela materna y cuidadora de los adolescentes no cuenta con los recursos suficientes para viajar a Bogotá y realizar el trámite ante la EPS CRUZ BLANCA para solicitar la portabilidad o en su defecto el retiro de la EPS, ya que la persona que tiene la custodia y cuidado personal es la señora LUZ DARY PINEDA.

De conformidad con la Ley 100 de 1003 artículo 163 se contempla la posibilidad
ARTÍCULO 163. BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD.
<Artículo modificado por el artículo 218 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El núcleo familiar del afiliado cotizante, estará constituido por: i) Los menores entregados en custodia legal por la autoridad competente. Supuesto que es acreditado para la presente solicitud, por cuanto de continuar así, se está en presencia de una situación que amenaza la integridad física o psicológica de los adolescentes, en cuyo caso la tutela procede de manera transitorio, o se controvierte la decisión adoptada sobre dicho régimen en sede administrativa o
"SANTA ROSA DE CABAL, TURÍSTICA, CULTURAL Y EDUCADORA "NUESTRO OBJETIVO COMUN"."
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 – ext. 105 - Fax 3660973
www.alcaldiasantarosadecabal.gov.co - www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

Bogotá D.C. 21 de Marzo de 2019
DNAU PQR-CB-305258

Señor(a): Luz Estrella Ospina
Paciente: Felipe Barítica Ospina
Tel. 3213925367
CALLE 38 26 39
Soacha – Cundinamarca

Mario Rubio no

8

Referencia: 1-40-00-05-01-402

Reciba en nombre de Cruz Blanca E.P.S. un cordial saludo. En respuesta a la comunicación de la referencia, recibida el 15 de Marzo del 2019, a nombre de los menores Felipe y Guillermo Buritica Ospina nos permitimos informarle lo siguiente:

SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA: La historia clínica, es un documento reservado que sólo puede conocer su titular, el cuerpo médico o terceros expresamente autorizados por el titular o por una orden de autoridad judicial competente. Así lo establece la Resolución 1995 de 1999 la cual en su artículo 13 refiere que la custodia de la Historia Clínica está a cargo del prestador de servicios de salud que haya generado la atención.

“ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes (...).”

De acuerdo con lo anterior, le informamos que, para realizar la entrega de la historia clínica, se hace necesario que radique carta de solicitud en la IPS que le ha brindado la atención, quien procederá con la entrega de la misma dentro de los términos establecidos por ley. Si usted requiere copia de la historia clínica de las atenciones generadas en IPS de red externa deberá radicar solicitud escrita directamente en las IPS.

PROCESAMIENTO DE NOVEDADES A LA AFILIACION:

De acuerdo con validación realizada se identifica que los menores FELIPE BURITICA OSPINA -TI 1013108261 y GUILLERMO BURITICA OSPINA – TI 1013108260, se encuentran en nuestra base de datos en estado vigente en calidad de beneficiarios-hijos de la señora LUZ ESTRELLA OSPINA PINEDA identificado con CC 28766340.

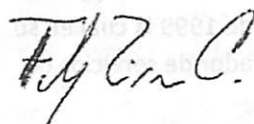
Teniendo en cuenta que por normatividad se debe garantizar la afiliación de salud de los menores, se aplicará la novedad de exclusión y se envía reporte al área encargada para que se tenga presente para el proceso de traslado de Eps “actual” que se genere. Por lo anterior, se requiere que, lo más pronto posible, la señora LUZ DARY PINEDA radique formulario en la EPS de su libre elección para los beneficiarios y el trámite de traslado será efectuado internamente entre las mismas de acuerdo con el Decreto 2353 de 03 de diciembre de 2015 Capítulo VII.

3

Sin embargo, sea esta la oportunidad para resaltar el compromiso que le asiste a Cruz Blanca E.P.S frente a la atención en salud que requieren nuestros afiliados, lo anterior toda vez que las peticiones quejas y reclamos elevadas por nuestros afiliados o entes de control constituyen el puente de partida para ajustes y mejoramiento deseado.

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de atención al usuario al teléfono 6446100 en Bogotá, a nivel nacional a la línea 018000 113337 o en nuestra página web www.cruzblanca.com.co.

Cordialmente,



Felipe Rivera Céspedes

Coordinación Nacional de Atención Al Usuario

Elaboró: Imarteagac

C.C COMISARIA DE FAMILIA PARA LA DEFENSA DE LAS NIÑAS NIÑOS ADOLESCENTES Y LA FAMILIA ALCALDIA DE SANTA ROSA DE CABAL. ERIKA HOHANA OROZCO. CARRERA 14 CALLE 12 ESQUINA CAM

Cumpliendo con la Circular Externa 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestra obligación informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión tomada por la entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1013108260
NOMBRES	GUILLERMO
APELLIDOS	BURITICA OSPINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CRUZ BLANCA E.P.S.	CONTRIBUTIVO	07/04/2006	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 04/23/2019 09:14:42 | Estación de origen: 190.128.26.98

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1013108260
NOMBRES	GUILLERMO
APELLIDOS	BURITICA OSPINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CRUZ BLANCA E.P.S.	CONTRIBUTIVO	07/04/2006	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 04/23/2019 10:36:59 | Estación de origen: 190.151.248.192

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.